

## **ORDENANZA N° 4.768**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** MODIFÍQUESE el Art. 2° de la Ordenanza N° 4.601, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 2°.-** PROHÍBESE en el radio determinado por las arterias que se citan en el art. 1°, el ingreso durante las 24 hs. del día, de vehículos pesados ( camiones, chasis, etc. ) de más de dos ejes, salvo el transporte de pasajeros. Asimismo, quedan comprendidos en la presente restricción los vehículos de arrastre (Acoplados, Semi-remolques, etc. ). El Departamento Ejecutivo podrá, excepcionalmente, por vía reglamentaria y mediante Resolución fundada donde se consigne horario y recorrido, autorizar el ingreso a la zona de acceso restringido.

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.